

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.  
Sección 1.ª

Manila, 1.º de Noviembre de 1896.

En virtud de la autorización que, telegráficamente, me ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, vengo en disponer, que sea reconocido provisionalmente, con carácter oficioso, como encargado, interino, del Consulado del Imperio del Japón, en ésta Capital, el Canciller del mismo, Mr. Aráujo Miura.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Noviembre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores núm. 2. —Jefe de día: El Comandante de Cazadores número 1, D. Juan Rábago Montilla.—Imaginería: otro del núm 72 D. Juan Crespo Gutierrez.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2, 2.º Capitán. —Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 2, 5.º Teniente. —Vigilancia de clases: Cazadores núm. 2. —Música en la Luneta Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

#### ISLANDIA

Inauguración de una luz en punta Dalatangi, en la entrada del Leydisfiordr.

(Avis aux Navigateurs, núm. 113553. París, 1896.)

Núm. 779, 1896.—Según el cuaderno de faros de Dinamarca (edición de 1896), se ha inaugurado en punta Delatargi, en la costa E. de Islandia, una luz fija, blanca, de 7 millas de alcance y elevada 18m,8 sobre el nivel del mar.

Esta luz, colocada en el caballete de una construcción de madera, se enciende todos los años desde el 10 de Septiembre hasta el 11 de Abril.

Situación aproximada de la luz: 65º 16' 50" N. por 7º 19' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, pág. 316.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878 que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de Tabaco y en virtud de las facultades que me concede el Superior decreto fecha 26 de Agosto de 1893, he acordado que el día 6 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de Tabaco que para este efecto se continuará en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio anigua Aduana la 200.ª subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destinan á dicha amortización es la de 500 pesos.

El tipo á que el Tesoro adjudicará los expresados billetes es el de 80 por 100 de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excelentísimo Sr. Gobernador general de acuerdo con la Junta de autoridades á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878 no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de esta y prefiriendo las de tipo mas bajo, en la firma que se expresa á continuación:

Las personas que deseen interesarse en las subastas de dichos efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio y se expresará en ellas la serie numeración por orden correlativa de menor á mayor ó importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará el nombre del presentador la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego de los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto le pasará el Presidente desechándose desde luego las proposiciones que contenga tipo superior al señalado y admitiéndose la que no excedan por el orden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor según el precio de cada una comenzará la admisión prefiriendo siempre los precios más bajo.

En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo inte-

resado á un mismo cambio y entre las de tipo y suma igual se hará la adquisición por sorteo.

Cuando se lleven la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo y si hubiese en este caso dar ó más proposiciones se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre las firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en la subasta enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda por conducto del respectivo colector ó R. C. Párroco ó directamente al Presidente de la Junta debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en la Tesorería Central si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias les conviniera verificarlo en Manila á los quince días después de recibido el aviso que al efecto le dirigirá al Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda quien deberá dar conocimiento de él ó los interesados si fuesen de las enviadas de las colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas al dorso de los billetes el siguiente endoso á la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de Tabaco para su amortización por subasta y la fecha y firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeración por orden correlativa de menor á mayor no admitiéndose otros billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibi» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegado de Hacienda pública de provincias á quienes se presenten facturas con billetes admitidos en la subasta los remitirán inmediatamente el pliego certificado al Presidente de la referida Junta para que disponga su aprobación con los respectivos talones.

Comprobadas que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización de Pagos exijirá los oportunos libramientos á favor de aquella y anunciará en la Gaceta de Manila, el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación de todo ó parte de la cantidad se hubiere hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 27 de Octubre de 1896 —J Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, Ferrer.

MODELO DE PROPOICION.

Don . . . . . ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila, el día . . . de . . . los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 que á continuación se expresan importantes . . . pesos nominales al cambio de . . . pesos . . . céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Table with 4 columns: Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie, Serie á que pertenecen, Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Sub-columns: Pesos, Cent.

Resúmen.

Número de los billetes ofrecidos . . . pfs.
Valor nominal de todos ellos . . .
Importe efectivo de los mismos . . .
Al tipo de esta proposición . . .
de . . . de 189..
(Firma del proponente.)

MODELO DE FACTURA.

Factura de . . . . . billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 importante en junto . . . pesos nominales que D. . . . . vecino de . . . presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general Administración ó Subdelegación de Hacienda) las cuales van endozadas en la Junta general de amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el día . . . de . . . de 189.. y cuya presentación se verificará para los efectos de su pago en metálico.

Table with 4 columns: Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Sub-columns: Pesos, Cent.

de . . . de 189..
(Firma del proponente.)

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel con objeto que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que la misma deben acompañarse.

Negociado 3.—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 24 del actual ha tenido á bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Pampanga, 4.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfión en dicha provincia sobre el tipo de cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos sesenta y cinco céntimos, (pfs. 59.742'65) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 27 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda

el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destina para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzamiento desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 59.742'75.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna reenumeración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacens de la Aduana, pedirá de su Administrador una gafa que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los Comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean

reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se han gan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos, con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales de exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes á en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los

juicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio... Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de pfs. 2.987'13 céntimos, 5 por 100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que la justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del tipo 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a excepción del artículo 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 p-sos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose a que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la pre-

sentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capiación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales, de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Intendente, J. Guerrero de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníón de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 189...

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA Dirección.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Table with columns: Núm.s, Fechas, Importe de los préstamos, NOMBRES. Lists various loan numbers, dates, and names like Roberta Rivera, Eusebia Miranda, etc.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta Oficina á deducirlo en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 28 de Octubre de 1896.—Manuel de Villava.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

Negociado 3.0

El dia 4 de Noviembre próximo á las 10 de la mañana se celebrará en esta Intendencia público concurso para intentar la adquisición de camas y material de acuartelamiento correspondiendo la adquisición catres de madera de forma de tijeras, lonas para el lecho de los mismos, telas de cabzal, fundas de cabeza, mantas de lana, sábanas agodón cardado y efectos varios de madera, hierro, cristal etcétera, cuyo detalle y número se determinan en las bases del concurso que se darán á conocer á cuantas personas lo deseen todos los dias desde la publicación de este anuncio en la Secretaría de esta Intendencia y en las Factorías militares de esta Capital «Gunáon núm. 2» de 8 de la mañana á 8 de la noche existiendo también en dichas Factorías modelos de las distintas ropas y efectos que se trata de adquirir, teniendo presente que la Junta de concurso se reserva el derecho de aceptar ó rechazar en todo ó en parte sin limitación alguna las proposiciones que se le presenten.

Manila, 30 de Octubre de 1896.—De orden del Sr. Intendente, El Comisario de Guerra Secretario, Luis Constante.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Octubre ac-

tual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que continúan los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial» en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años, y los prorrogados cumplidos los tres años, que han vencido sus plazos.

Adultos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos. Lists parishes like Ermita, Recoletos, Catedral and their respective tramos and nichos.

Párvulos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Nichos. Lists parishes like Catedral, Bionilo, Castrense, Ermita, Dilao and their respective nichos.

Prorrogados.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos. Lists parishes like Catedral, Bionilo, Castrense, Ermita, Dilao and their respective tramos and nichos.

Manila, 26 de Octubre de 1896.—Bernardina Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible á la razón social Pedro Javier Rodriguez y Ca de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le permita levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene prestada para responder á los compromisos y obligaciones ó responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, se presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, transcurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Pagar.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día 9 del entrante Noviembre á las 10 de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los efectos del Lote núm. 2 publicado en la Gaceta de Manila núm. 282 de 21 de Octubre á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la referida Gaceta núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de 6 días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato será la de 45 pesos con siete céntimos.

Cavite, 30 de Octubre de 1896.—Juan L. Demaris.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DISTRITO NORTE DE MANILA.

Las oficinas del Registro de la propiedad del distrito Norte de Manila y su provincia quedarán instaladas desde el día 1.º del mes de Noviembre próximo venidero, en los bajos de la casa núm. 7 de la casada de Alix del arrabal de Sampaloc de esta Capital.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Registrador, Gonzalo Céspedes.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse en la plantilla de esta Inspección una plaza de Diseñador preparador auxiliar del Colector zoológico, dotada con el haber anual de 350 pesos; por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Administración, civil, se abre concurso para cubrir dicha plaza.

Los que aspiren á obtenerla presentarán en esta Inspección Solana núm. 28, en un plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, sus instancias, escritas de su puño y letra, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general, acompañadas de los documentos que justifiquen sus conocimientos teóricos y prácticos en la disección y preparación de ejemplares zoológicos; especialmente los prácticos, los cuales deberán acreditarse por medio de certificaciones en que conste la aptitud del interesado.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Instancia obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Gamit

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like Severo Acolao, Santiago Abarillo, Sebastian Morforte, etc.

Pueblo de Ilagan.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like Andrés Aggabao, Apolinario Mamuri, Apolinario Umayan, etc.

- List of names under 'D. Antonio Talana' and 'D. Alejandro Gamayan'. Includes names like Agustin Taragao, Alejandro Castro, Antonio Ochoa, etc.

(Se continuará.)

Edictos

Don Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla juez de Paz de este distrito y en funciones de 1.ª instancia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pascual Medina indio casado de 30 años de edad de oficio labrador natural y vecino del pueblo de Pineda de esta provincia á fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á fin de ampliarle su inquisitiva en la causa núm. 49 que se sigue contra él mismo y otros por raptor aperechido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 28 de Octubre de 1896.—Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla.—Ante mí, Melchor Garza.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Policarpo Certisga (a) Puó de 24 años de edad soltero natural y vecino de Nagcarlan sirviente que se fugó en la Cárcel pública de esta provincia en la tarde del 11 del actual de estatura regular color moreno pelo y cejas negros ojos medio achinados cuerpo delgado nariz chata barba ninguna frente orejas regulares y cara achupada á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para diligencia personal de justicia en la causa núm. 210 que sigue por amenazas pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 10 de Octubre de 1896.—José E. Céspedes.—Por mandato de su Sría, Marcos de Lara Santos.

Don Enrique Pavón y Rosales juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Antonio Grospe (a) Antón Isabelo Francisco y Melesio Javier (a) Felipe vecinos de Sto. Domingo de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á contar los cargos que les resultan de la causa núm. 123 contra Estanislao Ramirez y otros por asienato aborto robo y lesiones menos graves que de hacerlo así les oír y administrará justicia y de lo contrario seguirá sustanciada el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 27 de Octubre de 1896.—Enrique Pavón.—Ante nos, Cecilio Mendoza.—Alejo Emmá.

Don Vicente Perez y González juez de 1.ª instancia del partido de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Nápoles criado que fué de D. Manuel de la Portilla de esta localidad cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en la causa núm. 46 del año actual seguida de oficio en este juzgado contra el mismo por estafa aperechido que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 17 Agosto de 1896.—Vicente Perez.—Por mandato de su Sría, José Herrero.

Por providencia del Sr. D. José Campos y Alonso Juez de Paz de este pueblo se hace saber al público que se halla

depositado en el Tribunal municipal de este pueblo una balla con marcas que ha sido hallado sin dueño conocido unas sementeras del barrio de Casanova de esta jurisdicción trasando siembra de paílay para que los que se crean dueños de la misma se presente en este juzgado á deducir su reclamación previo el documento justificativo dentro del inproprio término de 20 días á contar desde esta fecha pasado lo cual se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Alilag á 22 de Octubre de 1896.—José Campos.—Juan Roque.

Don Andrés Avelino del Rosario juez de 1.ª instancia de provincia de la Pampanga.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Baldo Lacson indio casado natural y vecino de San Fernando de años de edad y de oficio jornalero para que comparezca en este juzgado dentro del término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila á fin de practicar una diligencia acordada en la causa núm. 160 que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones mutuas bajo aperechimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Villa de Bacolor á 26 de Octubre de 1896.—Andrés Avelino.—Ante mí, Carlos Baranda.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada con esta fecha en la causa núm. 60 del presente año sustracción de menor se cita llama y emplaza á Enrica Sibug de Lorenzo Saluñga y á su hija Jacinta Saluñga de unos 7 años de edad residentes que fueron en esta Cabeceza para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á los efectos de expresada causa aperechidas de que de no hacerlo les parará lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 24 de Octubre de 1896.—Ante Macario Julao.—V.º B.º, Martínez.

Don Julio de Insauste y Ocué, Juez de 1.ª instancia de Bacolor de serlo ejerciendo sus funciones el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Heriberto Hergar para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el resutan en la causa núm. 1 del presente año que instruye por violación bajo aperechimiento que si dentro de dicho término no lo hace le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 13 de Octubre de 1896.—Julio de Insauste.—Por mandato de su Sría., Manuel Blanco.

Don Federico Trujillo y Monagas, Juez de 1.ª instancia de partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Bato natural de Lavezares del distrito de Samar soltero de 40 años de edad en 1887 y vecino de Irocin en este de Sorsogón procesado en la causa núm. 6 del 94 que contra él y otros se sigue por robo que dentro del término de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de ser notificado de una providencia recaída en la mencionada causa bajo aperechimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón á 22 de Octubre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandato de su Sría., Hgo. Nicolás.—Eugenio Obzum.

Don Ricardo Perez Siguenza, Capitan de Infantería Juez instrutor de causas de la Capitanía general y como tal de la instrucción motivo de los sucesos de rebelión ocurridos en los pueblos de Pasig y Pateros la noche del 29 de Agosto último.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia los individuos Simón Flores un tal Biano sargento de Cuadrilleros de Pasig y tal Calixto cuyas señas particulares se desconocen á quienes de orden del Excmo. Sr. Capitan General estoy sumariando por el delito de rebelión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente primer edicto llamo cito y emplazo á individuos para que en el término de 10 días á contar desde esta fecha se presenten en este juzgado Magallanes 13, gobierno de Manila puestos de la Guardia civil ó en los Tribunales de los bloques donde se encuentren á fin de que sean oídos sus descargos y aperechimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecieron el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en los de los referidos procesados y caso de ser habidos lo remitirán calidad de presos á la Cárcel de Bilibid y á mi disposición pues lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad incórtese en la Gaceta de Manila.

En Manila á 29 de Octubre de 1896.—El Capitan Juez instrutor, Ricardo Perez Siguenza.—Por su mandato El Cabo Secretario, Francisco Alvano.

Don José Carmona Zañra 2.º Teniente del Regimiento de Lineas sayas núm. 72 Juez de Instructor nombrado en el expediente que se instruye contra el soldado de la 3.ª compañía del 2.º batallón del citado Regimiento Filomeno de la Cruz Eduque por la grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado Filomeno de la Cruz Eduque hijo de Bartolomé y de María natural de Pansy provincia de Capiz avechindado en su pueblo estado soltero estatura 1 metro 571 milímetros sus señas pelo cejas y ojos negros nariz regular barbilampaña boca regular estructura producción buena señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la guardia prevención del cuartel del Fortín á mi disposición para responder los cargos que le resultan en el referido expediente que de lo contrario el Sr. Comandante encargado del despacho del cuerpo se le declarará por el enunciado motivo bajo aperechimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Filomeno de la Cruz Eduque y en caso de ser habido lo remitirán a clase de preso y con las seguridades convenientes á la guardia prevención del cuartel del Fortín á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manila á 23 de Octubre de 1896.—José Carmona.